

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **07/2021** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de **SORAYA MORALES SANDOVAL** quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281** De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **“DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SORAYA MORALES SANDOVAL**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto.

Con domicilio ubicado en:

- **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a **extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/071/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, el C. ISIDRO FELIPE GARDUÑO JARDON laboraba en el taxi de plataforma DiDi, con su vehículo de la marca Seat, Ibiza, modelo dos mil dieciséis, número de serie VSSBB26J9GR106501, número de motor CWV160582 y placas de circulación L85BFS de la Ciudad de México y al realizar un servicio en Calzada San Antonio, número 26, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, aproximadamente a las veintitrés veinte horas, se le acercó el supuesto pasajero, quien vestía una chamarra negra y portaba en la mano derecha una arma de fuego, con la cual le apuntó y le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS, CALMATE Y DAME TU CARTERA”**, para posteriormente buscar en sus ropas robándole sus pertenencias. En ese mismo momento ingresaron otros dos masculinos al vehículo en la parte trasera y uno de ellos le colocó un cuchillo en el cuello, quien le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS NO TE VA A PASAR NADA”**, y el tercer sujeto le desabrochó el cinturón de seguridad, lo bajó del vehículo y le dijo **“SUBETE A LA BANQUETA, VOLTEATE Y NO DIGAS NADA CABRÓN”**; por lo que al haber sufrido el robo de su vehículo llamó al 911 y se generó el número de folio EDOMEX 1/210306000223, para posterior a ello realizar su formal denuncia por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.
2. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, a los elementos de la policía Estatal Olga Lilia Esquivel y Jesús Nazaret Osorio Álvarez, les fue solicitado el apoyo por parte del C. Isidro Felipe Garduño Jardón, quien les mencionó que el cinco de marzo de dos mil veintiuno le había sido robado su vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, con placas de circulación L85BFS, de la Ciudad de México; pero que éste contaba con GPS arrojando las coordenadas 19.408138 – 99.514822, las cuales corresponden a la ubicación de dicho vehículo en un domicilio ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN”**; por lo que al trasladarse a dicho domicilio fue posible visualizar el vehículo robado; por lo que se trasladaron de nueva cuenta ante la autoridad ministerial para ponerla en conocimiento de los hechos.
3. El diez de marzo fue autorizado el cateo número **000005/2021** en relación con la **Carpetas Auxiliar 000008/2021**; derivada de dicha autorización el once de marzo de dos mil veintiuno, se ejecutó dicho cateo al interior del inmueble ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO”**,

encontrando en su interior el vehículo en cita, así como vestigios de que se iniciaba con su desmantelamiento.

4. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
5. El inmueble afecto se encuentra debidamente identificado con el aseguramiento de once de marzo de dos mil veintiuno, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo del agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz, por ser instrumento del delito; con el informe rendido mediante el oficio número XON/CM/45/2021 DT/077/2019, suscrito por el I.Q.I. Jesús Becerril Gutiérrez Director de Catastro Municipal del municipio de Xonacatlán, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
6. **SORAYA MORALES SANDOVAL** se ostenta como propietaria del inmueble afecto.

7. La demandada no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala:

“(…)

*Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)**”.*

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo.
- ❖ **La C. SORAYA MORALES SANDOVAL** no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables en cuanto **al fondo** los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173 párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En cuanto **al procedimiento**, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR

Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado a Catastro Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, a efecto de informar que existe una demanda de dicho predio y evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El once de marzo de dos mil veintiuno, el domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO,** fue **ASEGURADO** durante el cateo y obra en el acuerdo del agente del **ministerio público Alonso Caldera Muñoz**; *motivo por el cual se solicita se mantenga en el estado en el que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por tanto se solicita girar el oficio respectivo al agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz y/o al encargado actual de la carpeta de investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**; ordenándole se mantenga dicho aseguramiento.

CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.

Son los derivados del expediente administrativo **SJ/JUEIPF/071/2021**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en las Carpetas de Investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**.

Por auto de fecha: uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordeno notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, MÉXICO.**

LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.